



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO 190013103006**

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: ISAIAS GUERRERO MENESES Y OTROS
Demandado: SALUD VIDA S.A. E.P.S. HOY EN LIQUIDACION
Radicación: 190013103006-201400116-00**

Cumplido el requerimiento contenido en providencia del 13 de noviembre de 2020, se dispondrá levantar la suspensión del presente proceso para continuar su trámite.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de las excepciones propuestas, procede el Despacho a señalar fecha y hora para convocar a la Audiencia Inicial de que trata del art. 372 del C.G.P. en forma virtual

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSION del presente asunto, por la razón indicada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 de abril de 2021**, a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren virtualmente a la audiencia, las partes

a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

SEXTO: ORDENAR que además de la notificación de este proveído por estados, se comuniquen esta decisión a las partes, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos allegados por ellas en el plenario, dejando constancia de ello en el expediente.

SEPTIMO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo

PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia

Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

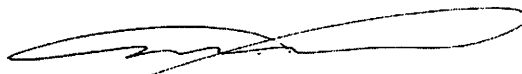
Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

OCTAVO. PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

NOVENO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola a la dirección electrónica del Despacho j06ccpayan@cencoj.ramajudicial.gov.co, copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFIQUESE



ASTRED MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.026 Hoy 5 de marzo de 2021 ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO Secretaria
--